



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-89377467-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 2 de Agosto de 2023

Referencia: REG - EX-2023-01230348- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1434-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 20/23 y 24, respectivamente, del IF-2023-01890698-APNATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1789/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.02 14:19:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.08.02 14:19:19 -03:00

En la ciudad de Rosario, a los 26 días del mes de octubre de dos mil veintidós, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, los paritarios señores EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672, LILIANA BOCCHI D.N.I. N° 14.758.894, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845, y el delegado del personal comprendido en el CCT N° 153/91 RICARDO ROBINS D.N.I. N° 28.058.932, y por el sector empleador en representación de **TELEVISIÓN LITORAL S.A. - rosario3.com** - el paritario señor **ROBERTO TOMÁS GARDINER** D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en los términos del artículo 6 de la ley 14.250.

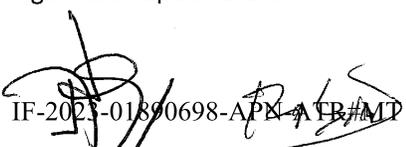
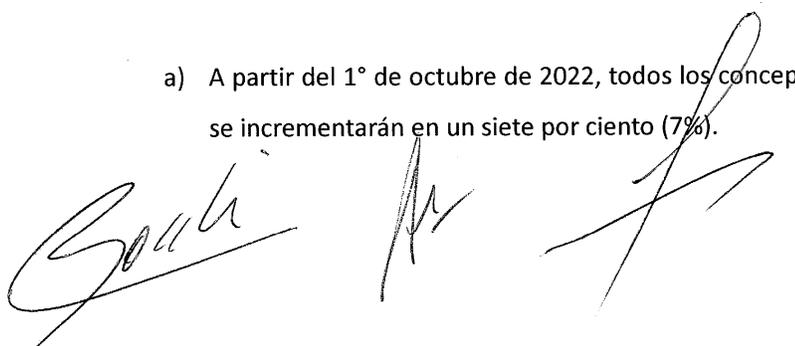
Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Todos las y los trabajadores de **rosario3.com** que se encuentran encuadrados en el C.C.T. N° 153/91.

Artículo 3º.- Condiciones económicas

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al dieciocho por ciento (18%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a septiembre de 2022. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1° de octubre de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre de 2022 se incrementarán en un siete por ciento (7%).



IF-2023-01890698-APN-#TR#MT

- b) A partir del 1º de noviembre de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2022 se incrementarán en un trece por ciento (13%), absorbiendo el siete por ciento (7%) de la etapa anterior.
- c) A partir del 1º de diciembre de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2022 se incrementarán en un dieciocho por ciento (18%), absorbiendo el trece por ciento (13%) de la etapa anterior.

3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, la empresa abonará una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), conforme a la definición que por contrario sensu estipula el Artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en tres cuotas a hacerse efectivas de la siguiente forma: \$ 9.000 con las remuneraciones del mes de octubre de 2022, \$ 8.000 con las remuneraciones del mes de noviembre de 2022, \$8.000 con las remuneraciones del mes de diciembre de 2022.

Artículo 4º.- Bonificación por antigüedad

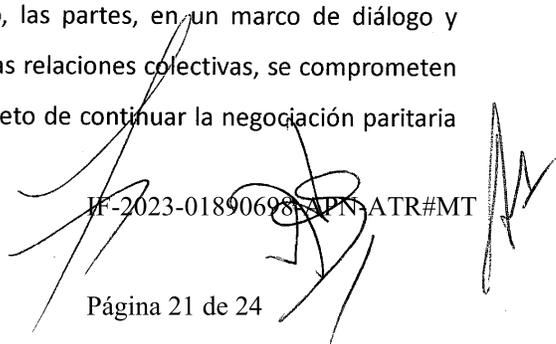
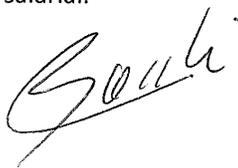
Las partes ratifican la vigencia del artículo 7º del acuerdo salarial de fecha 25 de octubre de 2012 y los sucesivos acuerdos, en el sentido de que partir del 1º de junio de 2013, la bonificación por antigüedad prevista por el artículo 25 del C.C.T. 153/91 será equivalente al dos por ciento (2%) del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

Artículo 5º.- Reconocimiento de representatividad

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad comprendida por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que él mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 6º.- Compromiso Convencional

En razón de las características del acuerdo arribado, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas, se comprometen a reunirse a partir del 1º de enero de 2023 con el objeto de continuar la negociación paritaria salarial.



IF-2023-01890698-APN-ATR#MT

Artículo 7º.- Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores comprendidos por el CCT N°153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. La empleadora deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Sucursal 3020- Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo, entre el 1º de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 8º.- Aporte extraordinario

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO. En consecuencia, TELEVISION LITORAL SA aportará al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO, mientras dure la vigencia del presente acuerdo, el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. Este valor será depositado en la Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.

Artículo 9º.- Escala salarial

Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo N° 153/91 se encuentran detalladas en el

IF-2023-01890698-APN-ATR#MT

ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT N° 153/91. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, redactores calificados, redactores web, fotógrafos, camarógrafos, movileros, editores de audio, editores web, moderadores de redes sociales, infografista, productor, a título ejemplificativo.

Artículo 10º.- Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada, a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


LILIANA BOCCA
TESORERA
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


ISAGUIRRE


TELEVISION LITORAL S.A.
C.P. GARDINER ROBERTO T.
JEFE RRHH


RICARDO
NOLAS

ANEXO A

Paritaria 2022

OCTUBRE 2022

7%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	112.190
REPORTERO	123.408
CRONISTA	135.749
REDACTOR	149.324

NOVIEMBRE 2022

13%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	118.481
REPORTERO	130.329
CRONISTA	143.361
REDACTOR	157.698

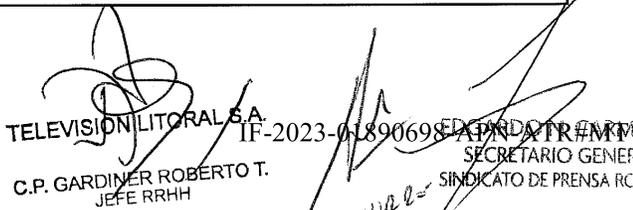
DICIEMBRE 2022

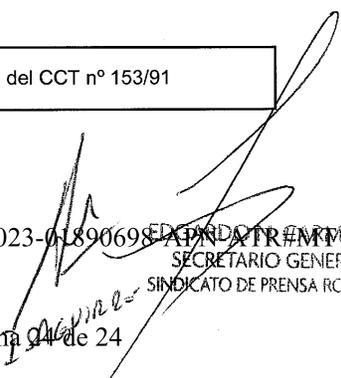
18%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	123.723
REPORTERO	136.095
CRONISTA	149.705
REDACTOR	164.675

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT n° 153/91


LILIANA BOCCHI
TESORERA
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO


TELEVISION LITORAL S.A.
IF-2023-01890698
C.P. GARDINER ROBERTO T.
JEFE RRHH


SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PRENSA ROSARIO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1434-23 Acu 1789-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.